



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá  
NIT. 890.680.053-6  
SOMOS AUTORETENEDORES  
RES. 11076 – 14 DIC/2001  
Fusagasugá, 4 de junio de 2015

Señora  
**ROSA EMILIA CRUZ**  
Carrera 13 No. 1 – 83 Barrio Gaitán  
Celular: 3194929349.  
Ciudad.-

**ASUNTO:** Radicado No. 2705 de mayo 7 de 2015. Código Interno: 1056456.

**AVISO.**

**LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:**

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **ROSA EMILIA CRUZ** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

**JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO**  
Profesional Universitario  
EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá  
NIT. 890.680.053-6  
SOMOS AUTORETENEDORES  
RES. 11076 – 14 DIC/2001



Fusagasugá, mayo 28 de 2015.

410– 629 - 15

Señora  
**ROSA EMILIA CRUZ**  
Carrera 13 No. 1 – 83 Barrio Gaitán  
Celular: 3194929349.  
Ciudad.-

**ASUNTO:** Radicado No. 2705 de mayo 7 de 2015. Código Interno: 1056456.

Respetada Señora:

Reciba un cordial Saludo de la **Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P.** y la respuesta a la solicitud referenciada, en la cual solicita una revisión al medidor cambiado el mes anterior, el cual sigue marcando a pesar de tener todas las llaves cerradas y ningún escape de agua visible.

Que para atender lo peticionado, el 8 de mayo de 2015 se realiza la Visita Técnica No. 106659, que a la letra dice: “... *Se verifico el predio internamente y este presenta una fuga imperceptible se recomienda al usuario verificar las redes internas con un plomero urgente o solicitar el servicio de geófono para poder localizar la fuga. Este medidor es nuevo y se encuentra aparentemente en buen estado de servicio. La lectura se encuentra correcta 0061 M3...*” (Se pone de presente la situación a la usuaria, quien firma el reporte, junto con el Operario de la Empresa Alfredo Osorio C.C. No. 82390423.)

Lo anterior, de conformidad con las normas que transcribo a continuación: **Artículo 21 - Capítulo IV del Decreto 302 de Febrero 25 DE 2000** que a la letra dice: “... *Del mantenimiento de las instalaciones domiciliarias... El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio... Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico...*” **(El resaltado es para destacar lo importante)**

**Ley 142 de julio 11 de 1994. Artículo 146.”** ... *Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido...*”



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Con base en los anteriores presupuestos, la señora **ROSA EMILIA CRUZ**, cuenta con un plazo de dos (2) meses, contados a partir del 8 de mayo del año en curso para realizar las respectivas reparaciones. En caso contrario, EMSERFUSA E.S.P. cobrará el consumo que registre el medidor.

La presente respuesta se envía a la dirección reportada, con el fin de realizar la notificación personal de esta decisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. De lo contrario, se procederá a realizarla por aviso, de acuerdo al Artículo 69 ibídem. Se advierte que contra esta decisión, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, del cual podrá hacer uso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad [www.emserfusa.com.co](http://www.emserfusa.com.co).

Cordialmente,

**YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO**  
Profesional Universitario  
**EMSERFUSA E.S.P.**

*Proyectó y Elaboró: Liliam Perdomo Muñoz*  
*Abogada Contratista.*